



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 AGO 2022

VISTO:

Resolución N° 01 recaída en el expediente Judicial N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, Oficio N°787-2022-2DO-JLA-PIURA-DESPACHO, de fecha 10 de Agosto del año 2022; HRyC N°2345, de fecha 10 de Agosto de 2022, presentado por la señora TELLO FAJARDO, MARIA SOLEDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 de numeral 1 del Artículo IV del T.P. del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 01 de Junio del año 2021, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, expediente Judicial N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, se resuelve: 1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por: MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el fondo; 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N°613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la medida cautelar. 4) Oficiése y notifíquese al Gobierno Regional de Piura, con conocimiento del Procurador Público Regional, la presente medida cautelar, para que en el plazo de 10 días de Notificado la presente, comuniqué el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N°787-2022-2DO-JLA-PIURA-DESPACHO, de fecha 10 de Agosto del año 2022, ingresado con HRyC N°2330, el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, se dirige al Director Regional de Agricultura a efectos de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 245 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 AGO 2022

ORDENAR a quien corresponda CUMPLA con ejecutar la MEDIDA CAUTELAR N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, en sus propios términos, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento de mandato judicial.

Que, con proveído inserto al Oficio N°787-2022-2DO-JLA-PIURA-DESPACHO, el Director Regional de Agricultura, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Directoral Regional, dando cumplimiento a lo requerido por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, a fin de que se CUMPLA con ejecutar la MEDIDA CAUTELAR N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, en sus propios términos.

Que, mediante HRyC N°2345, de fecha 10 de Agosto de 2022, la señora TELLO FAJARDO, MARIA SOLEDAD, presenta su desistimiento del proceso judicial y medida cautelar seguido en el expediente judicial N° 02059-2021-0-2001-JR-LA-02, el mismo que contiene la Resolución Judicial N° 01 del Expediente Judicial N° 02059-2021-2-2001-JR-LA-02, dictado en favor de la solicitud cautelar interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO-SUTSA, donde también se encontraba en calidad de peticionante. Así mismo solicita se cumpla con lo dispuesto en el Oficio N°787-2022-2DO-JLA-PIURA-DESPACHO, de fecha 10 de Agosto del año 2022, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura.

Que, estando lo expuesto en los párrafos precedentes, es imprescindible traer a colación el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala; **que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** En tal sentido, en los casos en los que se dicte mandato cautelar sobre determinado aspecto procesal, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el juzgador; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato cautelar contenido en la Resolución Judicial N° 01 del expediente Judicial N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, dictado en favor de la solicitud cautelar interpuesta por MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; disponiendo se cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N°613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 AGO 2022

manera mensual a partir de la fecha de concesión de la medida cautelar.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de corresponder, promover las acciones administrativas ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Piura, conducentes a dar cumplimiento al mandato cautelar contenido en la Resolución Judicial Número uno del expediente Judicial N° 02257-2021-1-2001-JR-LA-02, expedida por Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Sra. MARIA SOLEDAD TELLO FAJARDO, en su domicilio laboral, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRA-P
ING. ILICH YASSER LÓPEZ DROZCO
DIRECTOR REGIONAL